



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220054500

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S., JHON JAIRO DONADO PINTO y FREDY JOSE BOLIVAR CUEVAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posean los demandados **GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. NIT 900.995.184-0, JHON JAIRO DONADO PINTO C.C. 77.185.484 y FREDY JOSE BOLIVAR CUEVAS C.C. 72.187.271** en los bancos, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO W S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR S.A, BANCO SERFINANZA S.A., BANCAMIA S.A.,. Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$115.000.000.oo). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc1d80d489f020a244c1a4565881fc0f7ef8efd3d1ef67f345243aa1b038c42**

Documento generado en 29/09/2022 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>